*

"2013 - Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

CORRESPONDE: EXPTE. Nº 0010/13

VISTO:

La Ley Nacional Nº 24374, las Provinciales Nº 10830, 10928 y 12387; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa legisla sobre la regularización dominial de los inmuebles declarados de interés social, según lo establecido en las mencionadas leyes.

Que los Arts. 1º y 2º de la Ley Provincial 12.387, dispone la condonación de las deudas por impuestos inmobiliarios y obras sanitarias, respecto de los inmuebles cuya regularización se produzca en el marco de la Ley 24.374.

Que el art. 3º de la Ley Provincial Nº 10.928 dispone la condonación de las deudas por impuesto inmobiliario de los inmuebles cuya regularización dominial se produzca en el marco de las Leyes 10.830 y 10.295.

Que el mencionado artículo en su segundo párrafo y el artículo 9º de la Ley 12.387, invitan a los municipios a efectuar condonaciones por deudas de tasas y/o tributos de contenido similar a las impuestas por las mencionadas leyes.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Condónanse las deudas por Tasa por Servicios Urbanos en la parte ========== correspondiente a Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública, diferencias y multas a que dieren lugar, que registren aquellos inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren sido regularizados en el marco de la Ley Provincial N° 10830, Art. 4°) inc. d), por la Escribanía General de Gobierno y hasta la fecha de inscripción de la Escritura Traslativa de Dominio.-

<u>ARTICULO 2º</u>) Respecto a los inmuebles que se regularicen dentro del marco del Art. 4º, ========= inc. d) de la Ley 10830 con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se dispone la condonación de la deuda de Tasa por Servicios Urbanos en la parte correspondiente a Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública que hubieren vencido antes de la inscripción de la Escritura Traslativa de Dominio.

<u>ARTICULO 3º</u>) Los pagos por todos los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza ======== que hubieran sido efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, quedarán firmes y no generarán derecho a repetición ni podrán deducirse o imputarse a obligaciones futuras.-

<u>ARTICULO 5°)</u> Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ======= Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Abril de 2013.-